

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Declaración efectuada en virtud del Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid: La entidad territorial de San Martín (parte neerlandesa)

1. El 1 de septiembre de 2014, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) recibió del Gobierno del Reino de los Países Bajos la declaración mencionada en el Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid, conforme a la cual una tasa individual debe ser pagada cuando la entidad territorial de San Martín (parte neerlandesa) sea designada en una solicitud internacional o en una designación posterior a un registro internacional, o en caso de renovación de un registro internacional en el cual se designe a la entidad territorial de San Martín (parte neerlandesa).

2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General de la OMPI, tras consultar con la Oficina concernida, ha establecido los siguientes nuevos importes de dicha tasa individual en francos suizos:

ASUNTOS		Importes <i>(en francos suizos)</i>
Solicitud o designación posterior	– por tres clases de productos o servicios	298
	– por cada clase adicional	31
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>	
	– por tres clases de productos o servicios	593
	– por cada clase adicional	61

ASUNTOS		Importes <i>(en francos suizos)</i>
Renovación	– por tres clases de productos o servicios	298
	– por cada clase adicional	31
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>	
	– por tres clases de productos o servicios	593
	– por cada clase adicional	61

3. Esta declaración entrará en vigor el 1 de diciembre de 2014. Por tanto, los importes arriba mencionados se abonarán cuando la entidad territorial de San Martín (parte neerlandesa)

a) sea designada en una solicitud internacional que se haya recibido, o que se estime se ha recibido, en virtud de la Regla 11.1)c) por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad; o

b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o

c) haya sido designada en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.

29 de octubre de 2014